Instituto Diplomático
"Doctor José Gustavo Guerrero"

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

Instituto Diplomático
"Doctor José Gustavo Guerrero", IDG.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

Reglamento de Equivalencias aprobado por el Consejo Académico, en la XXXIX sesión ordinaria, celebrada el 30 de mayo de 2016, y reformado en la LVII sesión ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2022.

Este texto incluye la reforma relativa al cambio de denominación del Instituto, aprobada por el Consejo Académico en la LIII sesión ordinaria del día 18 de noviembre del año 2021.

CONTENIDO

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS 4

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA CANALIZAR FORMALMENTE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS EN EL IDG 6

CAPÍTULO III ASPECTOS A EVALUAR EN LOS PROGRAMAS DE MÓDULOS, ASIGNATURAS, O MATERIAS PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS 9

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES EN LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS 9

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DIPLOMÁTICO "DOCTOR JOSÉ GUSTAVO GUERRERO", IDG.

CONSIDERANDO

I. Que es indispensable crear instrumentos para operativizar el cumplimiento de los objetivos del IDG

II. Que es necesario crear un procedimiento transparente y definir requisitos para administrar y regular el ingreso por equivalencias a los programas de postgrado del IDG

III. Que es necesario conceder equivalencias de algunas asignaturas, tomando como base las disposiciones de la Ley de Educación Superior de El Salvador y las contenidas en el presente instrumento.

POR TANTO, en uso de sus facultades, EMITE el siguiente

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

CONCEPTOS

Art 1. Se entenderá por equivalencia o equivalencias al procedimiento de análisis administrativo-académico para la convalidación de módulos, asignaturas o materias de las carreras de post grado del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero" (IDG).

Art. 2. La convalidación es la aceptación de créditos académicos por parte del IDG, previo análisis de los programas correspondientes a asignaturas, módulos, o materias, que siendo de la misma índole, calidad, nivel académico y metodología de enseñanza, hayan sido acreditados debidamente en otras carreras o programas de Maestría, de procedencia nacional o internacional.

CONDICIONES

Art. 3. Es indispensable que toda solicitud de equivalencias, tramitada en el IDG cumpla las siguientes condiciones:

1) Que el estudiante interesado en solicitar equivalencias, haya resultado vencedor del Concurso de Admisión para ingreso a los programas de post grado y se encuentre *registrado como estudiante* del IDG, al momento de efectuar su solicitud formal.

2) Que la *institución de educación superior* que haya servido la carrera de procedencia, se encuentre debidamente acreditada para impartir el nivel de Maestría.

3) Que la *malla curricular de la carrera de procedencia*, contenga una estructura de módulos, asignaturas o materias, que refieran como mínimo igual número de Unidades Valorativas

que las definidas en el Plan de Estudios de la carrera a la que está solicitando ingreso por equivalencias.

BENEFICIARIOS DE EQUIVALENCIAS

Art. 4. Gozarán de equivalencias los *estudiantes procedentes de Academias, Escuelas e Institutos de Formación Diplomática y/o de Universidades Nacionales e Internacionales* que, habiendo interrumpido sus estudios, por un período máximo de tres años, deseen continuarlos y culminarlos en la sede del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Art. 5. Gozarán de equivalencias los *estudiantes de antiguo ingreso de la Maestría en Diplomacia del IDG,* que habiendo dejado inconclusos sus estudios de Maestría, deseen continuarlos y culminarlos en la sede del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero".

EL RÉGIMEN DE APLICABILIDAD DE EQUIVALENCIAS

Art. 6. A los estudiantes procedentes de Academias, Escuelas e Institutos de Formación Diplomática y/o Universidades Nacionales e Internacionales, no se les otorgarán equivalencias a más del treinta por ciento del total de las Unidades Valorativas del Plan de Estudios vigente de la carrera a la que esté solicitando ingreso por equivalencias en el IDG.

Art. 7. A los estudiantes de antiguo ingreso procedentes de la Maestría en Diplomacia del IDG o que hayan inscrito y aprobado asignaturas en Planes de Estudios antiguos, se les concederá equivalencia, sobre la base del procedimiento de «Absorción y Equivalencias» establecido en el Plan de Estudios vigente en la Maestría en Diplomacia del IDG, al momento de efectuar su solicitud.

Art. 8. Los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, o la de absorción y equivalencias, estarán precedidos por una asesoría suministrada de manera individual por parte de la Dirección Académica o la Rectoría en ausencia de ésta, a petición de los estudiantes interesados en solicitarlas.

Art. 9. Los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, o la de absorción y equivalencias, se efectuarán posterior a la asesoría suministrada por la Dirección Académica y de conformidad a la Ley de Educación Superior y su respectivo reglamento, así como de conformidad al artículo 30 de los Estatutos del IDG.

CALENDARIZACIÓN PARA EFECTUAR EL TRÁMITE DE EQUIVALENCIAS

Art. 10. Los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, o de absorción y equivalencias, se regirán por las fechas estipuladas en el calendario académico de los programas de postgrado del IDG, en la siguiente manera:

a) Los estudiantes *procedentes de* Academias, Escuelas e Institutos de Formación Diplomática y/o Universidades Nacionales e Internacionales, efectuarán los trámites para formalizar la solicitud de equivalencias, de modo simultáneo, en la fecha de inscripción de

módulos, asignaturas o materias en el ciclo lectivo 01, correspondiente al primer año de estudios de la carrera solicitada en el IDG.

b) Los estudiantes de antiguo ingreso procedentes *de* la Maestría en Diplomacia del IDG efectuarán los trámites para formalizar la solicitud de absorción y equivalencias, al inicio del ciclo 01 o bien, al momento de inscripción de módulos, asignaturas o materias en el ciclo lectivo 02. Ambos ciclos lectivos corresponden al primer año de estudios de la Maestría en Diplomacia.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA CANALIZAR FORMALMENTE LA SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS EN EL IDG

Art. 11. Toda solicitud de equivalencias en el IDG, cumplirá con las condiciones pertinentes a la especialización referidas en el artículo 3 del presente Reglamento. Luego de corroborarlas el solicitante seguirá el procedimiento establecido en los artículos 12 al 17 y se cotejarán los requisitos numerados en el artículo 19 del presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UN EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

Art. 12. La solicitud formal de equivalencias se efectuará mediante un escrito dirigido a la Rectoría, en cuyo encabezado se manifieste una sola distinción de las siguientes: 1) Solicitud de Equivalencias. 2) Solicitud de Absorción y Equivalencias.

Art. 13. La solicitud formal de equivalencias expresadas bajo una de las distinciones referidas en los numerales 1 y 2 del artículo 12, se efectuarán en los períodos señalados en los literales a y b del Artículo 10 del presente Reglamento, resguardando el régimen de aplicabilidad indicado en los artículos del 6 al 9 del presente Reglamento.

Art. 14. La solicitud formal de equivalencias expresará con especificidad el nombre de los módulos, asignaturas o materias a convalidar, y sobre éstos se procederá para el análisis correspondiente.

Art. 15. Para gestionar la solicitud formal de equivalencias, en cualquier distinción, los solicitantes sin excepción alguna, ostentarán el estatus de estudiante regular y registrado en el IDG, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Interno.

Art. 16. Para gestionar la solicitud formal de equivalencias, en cualquier distinción, los solicitantes sin excepción alguna, deberán comprobar solvencia en términos administrativos y financieros con el IDG.

Art. 17. A la solicitud formal de equivalencias expresada bajo una de las distinciones numeradas en el artículo 12 del presente Reglamento, se le adjuntarán los documentos referidos en numerales del 1 al 8 del Art. 19. La solicitud formal y los documentos adjuntos son indispensables para la emisión de un expediente de solicitud de equivalencias.

Art. 18. El expediente de solicitud de equivalencias será emitido en la Dirección Administrativa, mediante el área de Registro Académico del IDG.

REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

Art. 19. La solicitud formal o el escrito referido en el artículo 12 del presente Reglamento, deberá estar fechado y firmado con las generales del día en que se presenta en las instalaciones del IDG. Se adjuntará a la solicitud formal, una serie de documentos en formato completo, original y ordenado tal como se cita a continuación:

1) Original y fotocopia legible y de Documento Único de Identidad, o Pasaporte. Los originales serán confrontados y devueltos de inmediato al solicitante.

2) Programas de Estudio de módulos, asignaturas, o materias aprobadas con nota mínima de siete (7.00) en la escala del uno al diez. Los programas serán de la misma índole o tendrán afinidad con la Malla Curricular de la cada carrera. Los programas se presentarán en original, sellados y rubricados en cada una de sus hojas, por la instancia administrativa correspondiente en la institución de educación superior de procedencia.

3) Certificación de notas de las módulos, asignaturas o materias solicitadas para equivalencias, autenticadas o apostilladas por la instancia correspondiente del país de procedencia cuando se tratare de estudios cursados en el extranjero.

4) Certificación de notas de los módulos, asignaturas o materias solicitadas para absorción y equivalencias, por parte de las instancias administrativas del IDG, cuando se tratare de estudios cursados en el IDG.

5) Toda certificación de notas, deberán reflejar módulos, asignaturas, o materias aprobadas, reprobadas y otorgadas por equivalencia en la institución de procedencia.

6) Cuando las certificaciones de notas, contengan escalas de calificación diferentes a la escala de calificación tradicional en el sistema de educación superior salvadoreño, deberá adicionarse una nota aclaratoria emitida por parte de la institución de educación superior de procedencia, donde sustente y explique la escala de calificación o sistema de otorgamiento de créditos.

7) Si los documentos en formato completo, original y ordenado citados entre los numerales del 1 al 6 del artículo 19 fueren presentados en un idioma distinto al castellano, se incluirán además las correspondientes traducciones, cuya emisión recaerá en una institución de enseñanza de idiomas extranjeros, de reconocida trayectoria. Pudiendo solicitarse diligencias de traducción notarial según sea el caso.

8) Los documentos que acrediten estudios en el extranjero, se recibirán autenticados y/o apostillados, según su país de origen.

9) La solicitud formal de equivalencias y los documentos adjuntos en formato *completo, original y ordenado,* conformarán el expediente de solicitud de equivalencias, el cual será analizado por la Rectoría, para la emisión posterior de una Resolución.

10) El Análisis del expediente de solicitud de equivalencias y la emisión del dictamen o resolución, serán responsabilidad de la Rectoría, pudiendo incorporar a otros especialistas en la fase de análisis, dependiendo de la complejidad y consideración del caso.

11) El resguardo del expediente de solicitud de equivalencias y la resolución respectiva será responsabilidad de Registro Académico del IDG, quien los consignará al expediente académico del solicitante.

Art. 20. El IDG se reserva el derecho a informarse y verificar la originalidad y autenticidad de los documentos del expediente de solicitud de equivalencias.

LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EQUIVALENCIAS

Art. 21. La Rectoría del IDG, emitirá una resolución por cada solicitud de equivalencias. La resolución contendrá las consideraciones académicas y reglamentarias convenientes que sustenten la concesión de equivalencias.

Art. 22. De conformidad a cada una de las distinciones citadas en el artículo 12 del presente reglamento, las resoluciones correspondientes a las solicitudes de equivalencias se orientarán por la misma forma y los mismos criterios. Estas resoluciones serán inapelables.

Art. 23. De conformidad a cada una de las distinciones citadas en el artículo 12 del presente Reglamento, las resoluciones correspondientes a las solicitudes de absorción y equivalencias se orientarán por la misma forma y los mismos criterios. Estas resoluciones serán inapelables.

Art. 24. Las resoluciones correspondientes a solicitudes de absorción y equivalencias deberán ampliarse e incluir un examen cuidadoso que, de conformidad al Plan de Estudios vigente, permita el cumplimiento del sistema de prerrequisitos establecidos. Las equivalencias concedidas a las solicitudes bajo esta distinción, deberán concederse resguardando el cumplimiento de tales prerrequisitos.

Art. 25. El plazo de emisión de la resolución será de 30 días hábiles, a partir de la recepción de los documentos que debe contener el expediente de solicitud de equivalencias.

Art. 26. De ser positiva la resolución de la Rectoría, se facilitará una inserción expedita del estudiante a la carrea que esté solicitando su ingreso bajo la modalidad aquí regulada. No obstante, la Rectoría deberá someter a aprobación del Consejo Académico Acuerdo del IDG la solicitud presentada y la resolución del análisis realizado por la Rectoría, para resolver al estudiante sobre la convalidación y/o concesión de equivalencias.

Art. 27. El acuerdo tomado por el Consejo Académico será comunicado por escrito al solicitante y consignados de inmediato a su expediente académico.

CAPÍTULO III ASPECTOS A EVALUAR EN LOS PROGRAMAS DE MÓDULOS, ASIGNATURAS, O MATERIAS PARA LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

Art. 28. De conformidad al numeral 2 del artículo 19 del presente Reglamento, los Programas de Estudio de los módulos, asignaturas o materias acreditados en una institución de educación superior, son un requisito indispensable para el análisis y posterior concesión de equivalencias. Los aspectos que se analizarán en cada programa de estudios, serán los siguientes:

a) El número de horas teóricas y prácticas por semana, deberá ser igual o mayor a las que se sirven en los módulos, asignaturas o materias de las carreras de postgrado del IDG;

b) Las Unidades Valorativas, deberán ser iguales o en mayor número, a las que se ofrecen en módulos, asignaturas o materias de las carreras de postgrado del IDG;

c) El contenido del programa de procedencia, deberá ser semejante al menos en 80% al contenido de las unidades didácticas de los módulos, asignaturas o materias solicitada como equivalente, de las carreras de postgrado del IDG;

d) La metodología implementada, deberá ser congruente con el enfoque curricular del Plan de Estudios vigente de la carrea a la que esté solicitando como equivalente;

Art. 29. Los programas de los módulos, asignaturas o materias que en calidad de documentos adjuntos se hayan incorporado al expediente de solicitud de equivalencias, no podrán ser cambiados, bajo ninguna circunstancia. El manejo y resguardo de la documentación institucional, se regirá por los principios de la ética, transparencia y disposiciones de Ley de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES EN LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PRUEBA DE SUFICIENCIA

Art. 30. Cuando la Rectoría estime que la solicitud formal de equivalencias o de absorción y equivalencias, aún estando en formato completo, original y ordenado, sea susceptible a la generación de situaciones excepcionales, o no previstas en el presente Reglamento, prevalecerán las disposiciones relativas a la administración de una prueba de suficiencia, contemplada en el artículo 18 de la Ley de Educación Superior de El Salvador y las normas pedagógicas del proceso de evaluación, del Reglamento de Evaluación del IDG.

Art. 31. La administración de la prueba de suficiencia se realizará en modalidad escrita y oral, como vía alterna para fundamentar las resoluciones en las cuales concurran situaciones excepcionales, o las no previstas en el presente reglamento.

Art. 32. La Dirección Académica tendrá a cargo el diseño, suministro y aplicación de la prueba de suficiencia, atendiendo criterios de especialización e idoneidad en los módulos, asignaturas y materias a evaluarse.

Art. 33. Las calificaciones de la administración de la prueba de suficiencia en modalidad escrita y oral, requerirán de un promedio final de siete (7.00) como nota mínima para admitirse en calidad de aprobada.

Art. 34. La Dirección Académica, consignará en un informe escrito el diseño de la prueba, su administración y las calificaciones. El informe deberá anexar los instrumentos de evaluación en original.

Art. 35. Los resultados consolidados de la prueba de suficiencia constituirán la base para la redacción de la resolución correspondiente.

Art. 36. Toda resolución correspondiente a la prueba de suficiencia será sometida a aprobación por parte del Consejo Académico del IDG, para la convalidación definitiva de los módulos, asignaturas o materias.

Art. 37. Toda resolución correspondiente a las pruebas de suficiencia será inapelable y se proveerán en un plazo de 90 días hábiles a partir de la admisión de la solicitud de equivalencias.

Art. 38. Las resoluciones emitidas sobre la base de la administración de pruebas de suficiencia, así como su aprobación por parte del Consejo Académico, serán comunicadas al solicitante y consignadas de inmediato en su respectivo expediente académico.

PROHIBICIONES EN LA CONCESIÓN DE EQUIVALENCIAS

Art. 39. El IDG no concederá equivalencias en los siguientes casos:

a) Al constatar que los módulos, asignaturas, o materias de la carrera de procedencia, hayan sido reprobadas.

b) Al constatar que los módulos, asignaturas, o materias de la carrera de procedencia se encuentren aprobados, pero hayan sido obtenidos así, mediante un sistema de equivalencias previamente aplicado.

c) Al constatar que los módulos, asignaturas, o materias recibidas, no pertenezcan al nivel de Maestría, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Educación Superior de El Salvador.

d) No se concederán equivalencias de los módulos, asignaturas, o materias recibidos y avalados en otras carreras de nivel de Maestría, pero con inferior duración e intensidad que la administrada por el IDG.

e) No se concederán equivalencias, cuando el interesado presente la documentación alterada en forma parcial, o total.

f) El proceso de solicitud de equivalencias, o de absorción y equivalencias y sus respectivas resoluciones, se efectuarán en un solo acto. Éste es irrepetible.

VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 40. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Antiguo Cuscatlán, 16 de diciembre de 2022.